



DECRETO MUNICIPAL N° 79/2024

DR. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 26 NOV 2024

VISTOS

Que, Mediante CITE JEF.DES.ORG. N° 142/2024 de 22 de noviembre, el Lic. Wilson Cataño Cruz, Encargado del Área de Organización y Métodos G.A.M.S; Lic. Ebert Quiroga Moscoso, Director de Planificación Estratégica y Operativa G.A.M.S y el Lic. José Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo G.A.M.S., remitieron a la Abg. Seyla M. Vela Gómez, Directora General de Gestión Legal el proyecto: REGLAMENTO MUNICIPAL DE DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, para la emisión del Informe legal y su posterior aprobación mediante Decreto Municipal, adjuntando la documentación e informes de respaldo para el efecto.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, dispone, en su artículo 232 que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. El Artículo 272, señala que: la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóveda", en relación a las definiciones refiere: Artículo 6. II. Respecto a la administración de las unidades territoriales: numeral 3) Autonomía.-Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

Que, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece, Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.



Que, más adelante la citada norma legal indica, Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. Por su parte el artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES). Las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 5. Proponer proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la alcaldesa o el alcalde municipal.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 1° (Modificado por la disposición adicional segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016) señala que: La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:

- a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
- c. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;
- d. Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado."

Que, el artículo 1.I del Decreto Supremo N° 181, menciona que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. A su vez el artículo 177, nos señala que la disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades.

Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes:

- a) Disposición Temporal. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no serán utilizados de manera inmediata o directa, podrá disponer del uso temporal de estos bienes por terceros, sean públicos o privados, sin afectar su derecho propietario y por tiempo definido. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: i. Arrendamiento; ii. Préstamo de Uso o Comodato.
- b) Disposición Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: i. Enajenación; ii. Permuta.

Que, la ley Autonómica Municipal N° 35/14 de Contratos de Arrendamiento y Comodato, en su artículo 2. (Naturaleza Jurídica de los Contratos) Las contrataciones de arriendos y comodatos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentran reguladas de acuerdo a las normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Sistemas de Control Gubernamental y otras disposiciones Legales y Reglamentarias Nacionales y Municipales aplicables

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de bienes y servicios (RE-SABS) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su artículo 32 señala que: los tipos y modalidades de disposición de bienes son los siguientes: a) Disposición temporal con las modalidades de i.ii Arrendamiento Préstamos de uso o comodato b) Disposición Definitiva, con las modalidades: i.ii Enajenación Perpetua



CONSIDERANDO II:

Que, el INFORME TÉCNICO N° 22/2024 de 19 de noviembre de 2024, elaborado por la Lic. Ana Karenina Anibarro Vargas, Técnico V Dir. Administrativa, dirigida a Juan Luis Miranda Velásquez, Director Administrativo del G.A.M.S; en cuyos antecedentes señala: "...que en fecha 28 de junio de 2023 se aprueba la Modificación del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), de igual manera de modificó la estructura del Ejecutivo Municipal, lo que nos crea la necesidad de proyectar un NUEVO REGLAMENTO MUNICIPAL DE DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES, el mismo que tiene que ser adecuado a la nueva estructura y necesidades actuales tanto del municipio como de los que se benefician con los inmuebles y espacios públicos de propiedad del municipio"; que en respuesta a dicha necesidad se ha generado un nuevo reglamento en el marco de la Ley LMA N° 35/2014 que a la fecha no cuenta con la reglamentación respectiva, concluyendo que ante la inexistencia de algunos temas tales como el: arrendamiento directo y el proceso de desalojo, se proyectó un nuevo instrumento normativo exclusivo, adecuado a las necesidades del municipio, permitiendo de esta forma mejorar y clarificar el procedimiento aplicable a la disposición de bienes en las diferentes modalidades demandadas por la sociedad, recomendando la aprobación del presente reglamento por ser técnicamente viable y no encontrar ningún óbice.

Que, el INFORME JURÍDICO N° 32/2024 de 19 de noviembre, elaborado por la Lic. Fátima Mireya Andrade Valdez, Abogada Dirección Administrativa, dirigida al Lic. Juan Luis Miranda Velásquez, Director Administrativo del G.A.M.S; en cuyo análisis legal menciona: que el actual reglamento de disposición de bienes del GAMS no responde a las necesidades de la Entidad, siendo que este contiene varias falencias, motivo por el cual se ha determinado realizar un nuevo reglamento que "... regule los procedimientos necesarios como ser el arriendo directo, en caso de haberse declarado desierto el proceso", que con la aprobación del presente instrumento normativo también se estaría dando cumplimiento a la disposición transitoria de la Ley Municipal Autónoma N° 035/2014. Concluyendo que el presente Reglamento tiene por objetivo regular la administración de la disposición temporal de bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, siendo que sus preceptos se encuentran en el marco de la Ley N° 482, LMA N°35/2014 y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, por lo que recomienda su aprobación.

Que, el INFORME TÉCNICO JEF.DES.ORG. CITE N° 026/2024 de 21 de noviembre, elaborado por el Lic. Wilson Cataño Cruz, Encargado del Área de Organización y Métodos; Lic. Mijail Peducasse Suarez, Jefe de Desarrollo Organización y Métodos, vía Lic. Ebert Quiroga Moscoso, Director de Planificación Estratégica y Operativa, dirigida a Lic. José Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo de G.A.M.S; en cuyas conclusiones señala que: conforme a los aspectos técnicos y legales expuestos dentro del expediente administrativo, por parte de la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, mediante las cuales justifica y motiva la aprobación del presente instrumento normativo, misma que busca normar el Subsistema de Disposición de Bienes dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de la Ley Autónoma Municipal N° 35/2014 de 21 de julio de 2014 y las NB-SABS, se recomienda su aprobación Mediante Decreto Municipal por la Máxima Autoridad Municipal conjuntamente sus Secretarios.

Que, la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, en su condición de instancia operativa del G.A.M.S, ha planteado el proyecto de REGLAMENTO MUNICIPAL DE DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE; en atención a lo previsto por la Disposición transitoria de la Ley Autónoma Municipal N° 35/2014 de 21 de julio, que establece la elaboración del reglamento de la presente ley, habiendo cumplido con la necesidad de dotar al municipio de un nuevo instrumento legal, acorde a la nueva estructura del Ejecutivo Municipal, así como las



necesidades de las personas naturales y/o jurídicas que se benefician con los inmuebles y espacios públicos de propiedad del municipio a través del arrendamiento y comodato especialmente; recomendando por consiguiente la abrogación mediante Decreto Municipal del Reglamento Municipal de Disposición Temporal de Bienes, aprobado por el numeral 2, artículo Primero del Decreto Municipal N° 20/2014 de fecha 08 de diciembre de 2014, así como el Reglamento Municipal de Disposición Temporal de Bienes, aprobado por Decreto Municipal N° 07-A/17 de 25 de enero y la APROBACIÓN del REGLAMENTO MUNICIPAL DE DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

POR TANTO:

El ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las competencias conferidas por el Artículo 26 numeral 4) de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, conjuntamente los Secretarios Municipales.

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABROGAR el Reglamento Municipal de Disposición Temporal de Bienes, aprobado por el numeral 2, artículo Primero del Decreto Municipal N° 20/2014 de fecha 08 de diciembre de 2014, así como el Reglamento Municipal de Disposición Temporal de Bienes, aprobado por Decreto Municipal N° 07-A/17 de 25 de enero y derogación de todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Municipal.

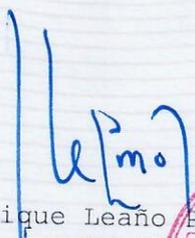
ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el **REGLAMENTO MUNICIPAL DE DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en sus VI Capítulos, 54 artículos, Dos (2) Disposiciones Transitorias y dos (2) Disposiciones Abrogatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR, a la Secretaria de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA, a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación y archivo oficial.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S. y sus respectivas dependencias quedan a cargo del cumplimiento del presente Decreto Municipal, en coordinación con las demás unidades involucradas.

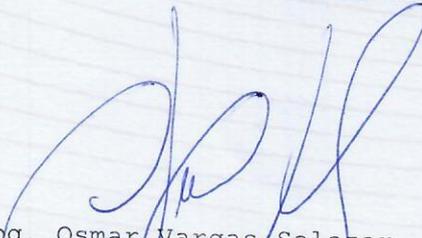
Es dado en la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

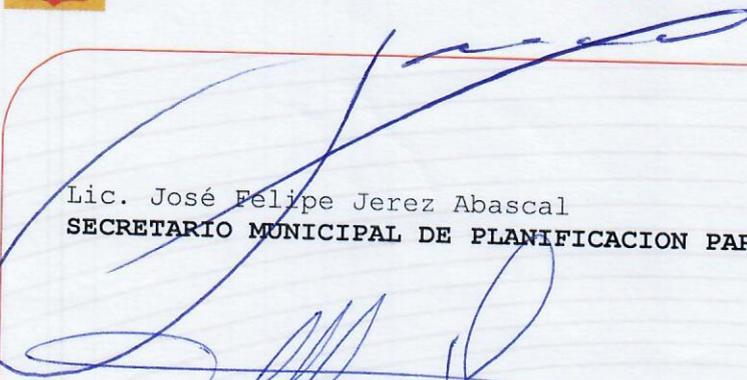
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Abg. Osmar Vargas Salazar

SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOVERNABILIDAD




Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO


Lic. Juan Luis Miranda Velásquez
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO a.i.

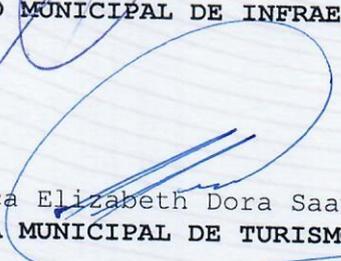

Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA


Lic. Pedro Luis Gonzáles Pecho
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO


Lic. Aldo Walter Calle Duran
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES


Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Arq. Iver Ortega Zarate
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


Lic. Blanca Elizabeth Dora Saavedra Cárdenas
SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO MUNICIPAL N° 79/2024